



VISTOS; el Informe N° 000001-2021-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000078-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la referida norma, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del citado Reglamento se establece que, tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 000001-2021-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunica al Titular de la Entidad que dejará consentir la sentencia (Resolución N° 15 de fecha 1 de octubre de 2020) del Quinto Juzgado Laboral del Cusco recaída en el proceso contencioso administrativo con expediente N° 02015-2018-0-1001-JR-LA 05, en el que la señora Antonieta Prieto Valencia demanda a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco (DDC Cusco) del Ministerio de Cultura su reposición en el cargo de Técnico Asistente del Área Funcional de Tesorería de la DDC Cusco y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde su despido, ya que ello implicaría un menor perjuicio para el Ministerio, en aplicación de lo establecido en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;



Que, en la mencionada sentencia, el Quinto Juzgado Laboral del Cusco resuelve:

1. *“Declarando IMPROCEDENTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por ANTONIETA PRIETO VALENCIA, contra la DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO, representada por su director, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO, sobre: “Restablecimiento del derecho constitucional al trabajo y en consecuencia su reposición en el cargo de Técnico Asistente del Área Funcional de Tesorería de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y pretensión accesoría”. En consecuencia, una vez consentida sea esta sentencia, archívese este extremo donde corresponda.*
2. *DISPONGO que la demandada DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO, a través de su director, cumpla con pagar la INDEMNIZACIÓN ascendente a la suma de s/. 4,333,30 (Cuatro mil trescientos treinta y tres con 3/100 soles) en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, conforme al procedimiento establecido en el artículo 46 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. Sin costas y sin costos.”*

Que, en el Informe N° 000001-2021-PP/MC, el Procurador Público del Ministerio de Cultura sustenta el menor perjuicio para el Ministerio que resulta de consentir la referida sentencia, señalando que si bien es cierto que la sentencia del Quinto Juzgado Laboral del Cusco llega a tener un contenido de carácter patrimonial a razón de la indemnización tasada que se aplica (S/ 4,333,30), en función de lo expresado en la norma (Decreto de Urgencia N° 016-2020), no es menos cierto, que precisamente se aspiraba a la aplicación de la norma para efecto de desestimar la reposición pretendida; por ende del análisis realizado, y dada la cuantía del monto establecido (menor a 10 URP) es que se considera beneficioso lo resuelto;

Que, en atención a lo consignado en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto que autorice a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, dejar consentir la sentencia señala en los considerandos precedentes;

Con las visaciones de la Procuraduría Pública y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, dejar consentir la sentencia (Resolución N° 15 de fecha 1 de octubre de 2020) recaída en el proceso contencioso administrativo con expediente N° 02015-2018-0-1001-JR-LA 05 del Quinto Juzgado Laboral del Cusco, que resuelve, entre otros, que la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco cumpla con pagar una Indemnización ascendente a la suma de s/. 4,333,30 (Cuatro mil trescientos treinta y tres con 3/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe tener en cuenta que la autorización otorgada en el artículo precedente es ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 3.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar trimestralmente al Titular del Sector el resultado de las acciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura